



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCO

INFORME SECRETARIAL – La demanda de imposición de servidumbre , que tiene como demandante al señor LAUREANO MARIA GOMEZ CONTRERAS y como demandada a la SOCIEDAD TODO TIEMPO S.A.S, nos correspondió por reparto. Pasa a despacho del señor juez para que se sirva proveer lo pertinente.

INDIRA A. GARRIDO HURTADO

Secretaria.

Riosucio – Chocó, veintitrés (23) de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 011

PROCESO	DEMANDA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
RADICADO	2023/ 011
DEMANDANTE	LAUREANO MARIA GOMEZ CONTRERAS
DEMANDADA	SOCIEDAD TODO TIEMPO S.A.S

OBJETO A DECIDIR

EL señor LAUREANO MARIA GOMEZ CONTRERAS, por medio de Defensor Publico presentó ante esta agencia judicial DEMANDA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE en contra de la SOCIEDAD TODO TIEMPO S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA TERESA MORENO PEREZ, con el fin de que se imponga servidumbre de transito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCO

Según el artículo 12 de la ley estatutaria de la administración de justicia 270/96, en virtud de la cual la jurisdicción ordinaria “conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos por la constitución o ley a otra jurisdicción”, artículo 15 del CGP.

Entraría el despacho a decidir sobre la viabilidad o no para el requerimiento de imposición de servidumbre de tránsito a favor del demandante, si no fuera por las siguientes razones:

1.- El demandante manifiesta que el predio motivo de disputa denominado “VILLA ROCIO” de propiedad del demandante se encuentra ubicado en la vereda PALMICHAL del corregimiento de BELEN DE BAJIRA, Municipio de Riosucio-Chocó, se le hace saber al poderdante del demandante que en BELEN DE BAJIRA hay Juez Promiscuo Municipal.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ésta agencia judicial estima conveniente señalar que dicha competencia recae exclusivamente en cabeza de la Juez promiscuo Municipal de Belén de Bajira, y por tal motivo, ordena que se remita dicho proceso al lugar que le corresponde, en virtud del factor territorial de competencia Art 28 N° 7 del CGP, cuyo tenor es el siguiente:

En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/28.htm

Por todo lo antes expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio Chocó,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCO

- 1.-Abstenerse de conocer del presente proceso por falta de competencia por factor territorial.
- 2.-Ordénese remitir el precitado expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de Bajira. Para lo de su conocimiento.
- 3.-Cancélese el radicado en nuestro libro radicador.
- 4.-Contra esta providencia son procedentes los recursos ordinarios de ley

Juez,

DIOGENES VISBAL RICAURTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CHOCO